

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00053
Demandante: JESUS LOPEZ JIMENEZ
Demandado: HUGO ROMAN HERRERO ANGULO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Veinticinco (25) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía No. 2021-00053 promovida por el señor **JESUS LOPEZ JIMENEZ** identificado con C.C. 18.394.130 contra **HUGO ROMAN HERRERO ANGULO** identificado con C.C. 15.875.589; y como se observa cumplidos y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P., así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co., previamente, se manifiesta que:

Si bien es cierto, deber de la parte ejecutante dar cumplimiento al art. 245 del CGP., así como corroborar la información requerida en el art. 8 del Decreto 806, considera este operador Judicial, que dicha información puede ser suministrada mediante requerimiento y de esta forma dar celeridad al trámite procesal, garantizando el acceso a la administración de Justicia, en tal efecto, se requerirá al demandante para que:

- Indique al Despacho en poder de quien se encuentra el original del título valor base de la presente ejecución, y sí se encuentra en capacidad de allegarlo en el momento de que el juez y/o la contraparte lo soliciten, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo consagra el artículo 430 del CGP, en consecuencia, se:

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **JESUS LOPEZ JIMENEZ** identificado con C.C. 18.394.130 y en contra del señor **HUGO ROMAN HERRERO ANGULO** identificado con C.C. 15.875.589, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15'000.000.00)** correspondientes al saldo insoluto contenido en título valor (letra de cambio) No. LC-2115117098.
 - b) Por los intereses a plazo a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria, generados desde el 01 de marzo de 2017 a 20 de junio de 2018.
 - c) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia bancaria, generados desde 21 de junio de 2018, y los que se generen con posterioridad hasta que se realice el pago total de obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **REQUIERESE** a la parte demandante para que allegue la información solicitada en la parte considerativa del presente auto.
4. **RECONOCESE** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso como parte demandante al señor **JESUS LOPEZ JIMENEZ** identificado con C.C.

18.394.130, y al abogado JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA como su apoderado judicial conforme al mandato conferido.

5. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

6. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Mínima Cuantía. –
- 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS)


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 26 de marzo de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 19.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8488a7f9d9c3e357f4dcb746d4c3654c15672fb7b11703c60cf3c0a96dbcb3d

Documento generado en 25/03/2021 03:53:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>